

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 096-2016-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01032905) recibido el 11 de diciembre de 2015, por medio del cual el señor CARLOS ANTONIO EGOAVIL YAÑEZ presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 684-2015-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 684-2015-R del 07 de octubre de 2015, se declaró infundada, la petición, entre otros cesantes, de don CARLOS ANTONIO EGOAVIL YAÑEZ, sobre pago de reconocimiento de derechos regulados por el Art. 1° del D.U. N° 037-94, y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 037-97 y 011-99 e infundada la petición de pago de intereses legales solicitados; al considerar que lo solicitado por los recurrentes fue atendido en su debida oportunidad incluido lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante el Escrito del visto el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 684-2015-R al considerar que lo expuesto en dicha Resolución no se ajusta a la realidad ya que no se refleja en los conceptos que comprenden su pensión, adjuntando copia del Oficio N° 585-2011-SERVIR/PE que adjunta el Informe Legal N° 503-2011-SERVIR/GG-OAJ de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 024-2016-OAJ recibido el 26 de enero de 2016, opina que conforme a lo dispuesto en los Arts. 207.2 del Art. 207° y 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; y que el término para la interposición de los recursos administrativos entre ellos el recurso de reconsideración, es de quince días perentorios; así como al Art. 212° señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en el presente caso, verificándose que la Resolución impugnada ha sido notificada con fecha 04 de noviembre de 2015, conforme la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, el plazo que tenía el impugnante para cuestionar dicha Resolución venció el 25 de noviembre de 2015, siendo que presentó dicho Recurso el día 11 de diciembre de 2015, por lo que resulta extemporáneo; en consecuencia, improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 024-2016-AJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de enero de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **CARLOS ANTONIO EGOAVIL YAÑEZ**, ex servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios contra la Resolución N° 684-2015-R del 07 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores, Facultades, DIGA, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA, e interesado.